GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

Secretaría de Seguridad

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

ACTA DE REINICIO No 1 CONTRATO ELECTRONICO N° 3007-2024

TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO
CONTRATO NO.	3007-2024
OBJETO	SUMINISTRO DE MATERIAL DE PROTECCIÓN BALÍSTICA, KIT CHALECO BALISTICO MASCULINO NIVEL IIIA NTMD 0028-A9, KIT CHALECO BALISTICO FEMENINO NIVEL IIIA NTMD 0028-A9, KIT CAMISETA BALISTICA MACULINA CONFORME NORMA NIJ 0101.06 IIIA, DIRIGIDO A LA POLICÍA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
PLAZO EJECUCION	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL CHALECOS ANTIBALAS NIVEL IIIA DEPTO. DE BOLIVAR
SUPERVISOR	MANUEL BERRIO SCAFF SECRETARIO DE SEGURIDAD

A los doce (12) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025), se reunieron en las oficinas de la Secretaria de Seguridad del Departamento de Bolívar, ESTHER ANGELICA LOAIZA ANGARITA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 38.595.563, quien actúa en calidad de representante legal de UNION TEMPORAL CHALECOS ANTIBALAS NIVEL IIIA DEPTO. DE BOLIVAR, quien actúa en calidad de CONTRATISTA, y ANTONIO MOISES GOSSAIN MORELOS, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 73.124.128, SECRETARIO DE DESPACHO CÓDIGO 020 GRADO 04 ASIGNADO A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD, ENCARGADO EN FUNCIONES, quien actúa en calidad de SUPERVISOR acuerdan mediante la presente acta efectuar REINICIO 1 del contrato 3007-2024, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente y previas las consideraciones que se describen a continuación:

Mediante Acta de Suspensión No. 1 del 30 de diciembre de 2024, se acordó la suspensión del contrato de 3007-2024, fundamentado en:

Que mediante oficio del 27 de diciembre de 2024 el contratista UNION TEMPORAL CHALECOS ANTIBALAS NIVEL IIIA DEPTO. DE BOLIVAR solicito la suspensión del contrato N° 3007-2024 con la siguiente justificación:

PRIMERO: El día 2 de diciembre de 2024, se firmó contrato No.3007-2024, entre la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR y la UNION TEMPORAL CHALECOS ANTIBALAS NIVEL IIIA DEPTO. DE BOLIVAR, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE MATERIAL DE PROTECCIÓN BALÍSTICA, KIT CHALECO BALISTICO MASCULINO NIVEL IIIA NTMD 0028-A9, KIT CHALECO BALISTICO FEMENINO NIVEL IIIA NTMD 0028-A9, KIT CAMISETA BALISTICA MACULINA CONFORME NORMA NIJ 0101.06 IIIA, DIRIGIDO A LA POLICÍA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR".

SEGUNDO: Mediante reunión de coordinación se aprueba el plan maestro de producción expuesto por el fabricante, en el cual se acuerda realizar el muestreo de la materia prima y el 2% de los chalecos en forma conjunta y luego el muestro del 100% de los chalecos.

TERCERO: El día 13 de diciembre de 2024, se remitió correo electrónico a la supervisión de contrato, donde solicitó la visita a planta de producción al Grupo de Control de Calidad de la Policía, para realizar el muestreo de la materia prima y el 2% de los chalecos objeto del contrato No. 3007-2024.

CUARTO: El día 20 de diciembre de 2024, se recibió respuesta acerca de solicitud del numeral anterior, por parte del Grupo de Control de Calidad de la Policía, para realizar el muestreo de los chalecos el día 23 de diciembre de 2024 en las instalaciones del fabricante.

QUINTO: El día 24 de diciembre de 2024, se realizó el muestreo de los chalecos de la materia prima y el 2% de los chalecos objeto del contrato No. 3007-2024, por parte del Grupo de Control de Calidad de la Policía junto con el ente certificador Di Qualita.

SEXTO: El día 24 de diciembre de diciembre de 2024, se envió oficio vía correo electrónico a la supervisión del contrato, solicitando la visita a planta de producción al Grupo de Control de Calidad de la Policía para realizar el muestreo del 100% de los chalecos objeto del contrato No. 3007-2024.

SEPTIMO: El día 25 de diciembre de 2024, se recibe comunicación oficial por parte del Grupo de Control de Calidad de la Policía, indicando que para realizar el muestreo del 100% de los chalecos, es necesario los resultados e informe de la materia prima y 2% de los chalecos por parte del ente certificador.

OCTAVO: El día 26 de diciembre de 2024, mediante oficio remitido vía correo electrónico, por parte del ente certificador Di Qualita, se informa que los laboratorios acreditados para realizar dichos ensayos y emitir los resultados entraron en receso de actividades por festividades de fin de año y retomaran labores hasta el día 13 de enero de 2025.

NOVENO: En atención al numeral anterior, se informa a la entidad que no es posible avanzar con el muestro de los chalecos objeto del contrato No. 3007-2024.

En virtud de lo anterior, para poder entregar los presentes bienes, existen múltiples actividades que se deben ejecutar en coordinación directa con el Ente Certificador, la Entidad Contratante y la Policía Nacional, para cumplir con el plazo de ejecución pactado, con el fin de concretar las múltiples actividades que se deben realizar para este tipo de procesos como son:

➢ Muestreo Policía Nacional. En el presente proceso de muestreo la Entidad realiza actividades inherentes de comprobación de las materias primas para la manufactura de los bienes, que permiten establecer el cabal cumplimiento de las especificaciones técnicas descritas en la Guía Técnica, para el recibo de los bienes bajo los estándares de Calidad establecidos.

Este muestreo implica coordinación, entre todas las Entidades que deben estar presentes, y esto conlleva a que las mismas sean desarrolladas por todos los integrantes, lo que determina unos tiempos que están enmarcados en la disponibilidad de las partes.

Expuesto esto, el retraso se debe al hecho de este tercero, ya que como se manifestó por festividades el ente certificados retomara labores hasta el 13 de enero de 2025, esto implica que mientras se da respuesta de los laboratorios, se toma el muestreo al 100% y sus respectivos resultados, se estaría tardando aproximadamente 30 días hábiles, la entrega de los bienes.

Al respecto existen múltiples argumentaciones, por parte de la Jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, que establece que existen unas cláusulas exonerativas al Contratista, que determinan cuales son las condiciones externas que se pueden presentar en el momento de ejecutar el Contrato.

Entre la normatividad se encuentra lo manifestado por la Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Tercera en la Sentencia del 4 de agosto de 1989. Expediente 5693-31 "dicho tercero no

dependa de la propia administración y además que el hecho aludido sea causa exclusiva o determinante del daño."

Por este motivo, nos referimos a esta causal, debido a las múltiples actividades que ejercemos para el cumplimiento del objeto contractual y que para este caso en concreto se refiere a los hechos de muestreos realizados por el ente certificador y el usuario final.

Es de mencionar que como contratistas contamos con la disposición y capacidad de producción de realizar la entrega el lunes 19 de febrero, ya que estamos haciendo lo humanamente posible para cumplir a satisfacción. En el entendido que no se puede avanzar con los muestreos de los chalecos, actividad requerida para continuar con las actividades relacionadas a la ejecución contractual.

Respecto a los argumentos expuestos el secretario de seguridad, en calidad de supervisor del contrato 3007-2024, le manifestó al contratista en mesa de trabajo adelantada, que se debía ampliar el argumento expuesto, anexando las certificaciones o constancias donde se evidencie que el único laboratorio autorizado para emitir las certificaciones es Di Qualita.

En consonancia con la solicitud realizada por el secretario el contratista mediante comunicación de fecha 27 de diciembre manifestó que:

Di Qualita es el único ente certificador a nivel nacional, siendo ellos la conexión para realizar las pruebas de laboratorios según la NTMD0028-A9 y los muestreos en Colombia. Para lo cual anexa certificación suscrita por el fabricante donde se expone lo anterior dando así respuesta a la solicitud de ampliar el argumento expuesto inicialmente.

Que las causas que generaron la suspensión del contrato ya fueron superadas tal como se manifiesta en oficio del 10 de febrero de 2025, expedido por el contratista en el siguiente sentido:

> *En atención a la suspensión del contrato No. 3007 de 2024 aprobada por la Gobernación de Bolívar mediante acta del pasado 30 de diciembre de 2024, se solicita comedidamente dar por terminada dicha suspensión toda vez que ya fueron superados los motivos que dieron lugar a la solicitud de esta..*

Frente a lo expuesto por el contratista, el suscrito supervisor del contrato, a partir de las mesas de trabajo realizadas previamente, pudo verificar que los laboratorios acreditados para realizar los ensayos y que emiten las consecuentes certificaciones de los bienes a suministrar, ya se encuentran en el desarrollo de sus labores, por lo tanto resulta pertinente y necesario retomar las actividades concernientes a la ejecución del contrato.

En ese orden, se justifica reiniciar el presente contrato con la firma de la presente acta.

De la misma forma en la comunicación remitida, el contratista manifiesta que: *con el único fin de entregar los bienes, con altos estándares de calidad internacional y con el cumplimiento de todas las pruebas y testeos correspondientes, a nivel nacional y en exterior, solicitamos amablemente prorrogar el contrato Nro. 3007-2024 por un término de 30 días hábiles más contados a partir de la fecha de reinicio del contrato.* Frente a la solicitud deprecada el suscrito supervisor considera procedente la prórroga solicitada de la cual se emitirá el respectivo concepto favorable para proceder a su suscripción.

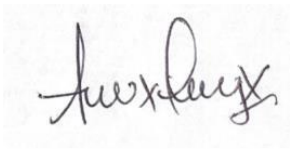
El contratista se obliga a ajustar y/o actualizar la vigencia de las garantías correspondientes con ocasión de la suspensión, dentro de los tres (03) días siguientes a la suscripción de la presente acta.

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

Secretaría de Seguridad

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta en Cartagena de Indias, a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).



ESTHER ANGELICA LOAIZA ANGARITA.
Representante legal
Contratista



ANTONIO MOISES GOSSAIN MORELOS
Supervisor